

TÍTULO II Del gobierno de la Universitat

CAPÍTULO IV-De los órganos de gobierno colegiados de las escuelas técnicas superiores, escuelas politécnicas superiores y facultades

Sección única-Del Consejo de Escuela o Facultad

Artículo 76. Naturaleza

El Consejo de Escuela o Facultad, presidida por el director o directora, o por el decano o decana, es el órgano de gobierno de dichos centros.

Artículo 77. Composición y procedimiento de elección

1. El Consejo de Escuela o Facultad estará constituida por sus miembros natos y un número máximo de sesenta miembros electos, distribuidos del siguiente modo:

- a) Directora o director, o decana o decano.
- b) Secretaria o secretario de la escuela o facultad, que actuará como secretario del Consejo.
- c) Subdirector-jefe o subdirectora-jefa de estudios.
- d) Jefe o jefa de los servicios administrativos.
- e) Delegada o delegado de estudiantes de la escuela o facultad.
- f) Dos personas subdirectoras o vicedecanas propuestas por el director o directora, o por el decano o decana.
- g) Una persona miembro de la delegación de estudiantes del centro, elegida por el delegado o delegada.

Los miembros natos no descontarán de su colectivo.

Miembros electos:

- h) Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales: porcentaje obtenido de sumar a cincuenta y tres, el resultado de multiplicar por trece la fracción resultante de dividir el número de miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales adscritos al centro entre el número total de profesores adscritos al centro.
- i) Personal docente e investigador no permanente a tiempo completo: porcentaje obtenido del resultado de multiplicar por trece la fracción resultante de dividir el número de personal docente e investigador no permanente a tiempo completo adscrito al centro entre el número total de profesores adscritos al centro.

j) Personal docente e investigador no permanente a tiempo parcial: porcentaje obtenido del resultado de multiplicar por trece la fracción resultante de dividir el número de personal docente e investigador no permanente a tiempo parcial adscrito al centro entre el número total de profesores adscritos al centro.

k) Estudiantes: veinticinco por ciento.

l) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios: nueve por ciento.

Estos cálculos se realizarán utilizando el concepto de profesor equivalente a tiempo completo.

Siempre que sea posible, en la composición del Consejo de Escuela o Facultad se deberá garantizar la presencia de al menos un miembro de cada uno de estos colectivos.

2. El procedimiento de elección de miembros electos de los colectivos establecidos en el apartado 1 anterior se ajustará a las siguientes normas:

Será requisito, tanto para ser elector o electora como para ser elegible, la adscripción al centro.

En una primera fase se realizará la elección de las personas representantes de los departamentos que tengan asignada una docencia mayor o igual que el dos y medio por ciento de la carga docente de la escuela o facultad, o equivalente al menos a la de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales a tiempo completo, elegida entre sus miembros adscritos al centro, que descontarán del total.

En la segunda fase se efectuará la elección de las personas representantes para el resto de los puestos del sector del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales, a los que se acumularán las posibles vacantes resultantes de la primera fase, y para los puestos correspondientes al resto de sectores.

3. La circunscripción electoral será la siguiente:

a) El departamento: en aquellos departamentos que impartan una docencia mayor o igual al dos y medio por ciento de la carga docente del centro, o equivalente al menos a la de cinco miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales, que elegirán un profesor o profesora de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales por y de entre sus pares.

b) Única: Para el resto de miembros del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales, el personal docente e investigador no permanente, estudiantes y personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

4. Todos los colectivos se renovarán cada seis años y, en todo caso, junto con la elección del director o directora.

En el caso del estudiantado lo harán cada año.

Artículo 78. Funciones del Consejo de Escuela o Facultad

Corresponde al Consejo de Escuela o Facultad:

a) Proponer, con carácter extraordinario, la convocatoria de elecciones a director o directora, o a decana o decano en los términos fijados en estos Estatutos.

- b) Establecer los criterios y organizar el desarrollo de las funciones del centro.
- c) Desarrollar todas las funciones relacionadas con la gestión de los títulos de los que el centro sea responsable.
- d) Elaborar y aprobar la propuesta de distribución del presupuesto, la relación de gastos y su ejecución.
- e) Aprobar los nombramientos de los tribunales de trabajos fin de grado o trabajos fin de máster de las titulaciones oficiales organizadas por el centro y de cualesquiera otros que procediera constituir.
- f) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos en las titulaciones oficiales organizadas por el centro.
- g) Organizar, gestionar, coordinar y controlar los intercambios académicos de sus estudiantes con otros centros y universidades que tengan suscritos acuerdos de colaboración con la Universitat Politècnica de València.
- h) Elaborar el proyecto de reglamento para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.
- i) Llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universitat.

Artículo 79. Funcionamiento

1. El funcionamiento del Consejo de Escuela o Facultad se regulará en un reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno. El reglamento podrá prever la existencia de una Comisión Permanente, con competencias delegadas del Consejo de Escuela o Facultad. Los acuerdos que adoptase la Comisión Permanente relativos a competencias delegadas por el Consejo de Escuela o Facultad requerirán su posterior ratificación.

Asimismo, también podrá crear cualesquiera otras comisiones, que se consideren de interés para el funcionamiento del centro.

2. El Consejo de Escuela o Facultad se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año.

CAPÍTULO V De los órganos de gobierno unipersonales de las escuelas técnicas superiores, escuelas politécnicas superiores y facultades

Sección primera -De la directora o director de escuela o de la decana o decano de facultad

Artículo 80. Naturaleza

El director o directora de escuela o la decana o decano de facultad ostenta la representación del centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Artículo 81. Elección, nombramiento, mandato, cese y sustitución

1. El director o directora de escuela o la decana o decano de facultad será nombrado por el rector o rectora previa elección por la comunidad universitaria de la escuela o facultad.

2. El director o directora de escuela o la decana o decano de facultad será elegido, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat que estén adscritos a la escuela o facultad.

3. El mandato del director o directora de escuela, o de la decana o decano de facultad tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
4. El Consejo de Gobierno convocará elecciones ordinarias a director o directora de escuela o a decana o decano de facultad cuando proceda y aprobará el calendario electoral.
5. El Consejo de la Escuela o Facultad, con carácter extraordinario, podrá proponer la convocatoria de elecciones a director o directora, o a decana o decano, a iniciativa de un tercio de sus miembros y con aprobación de dos tercios. En este supuesto extraordinario, dicha iniciativa será presentada ante el secretario o secretaria general, quien lo remitirá al director o directora, o a la decana o decano, que deberá convocar el Consejo de Escuela o Facultad, en sesión extraordinaria, en el plazo máximo de un mes, con este único punto del orden del día.

Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguna de las personas signatarias podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

En el caso de aprobarse la propuesta, el director o directora o la decana o decano continuará en funciones, quedando el Consejo de Escuela o Facultad disuelto y realizándose elecciones a Consejo de Escuela o Facultad y a director o directora, o a decana o decano en el plazo máximo de dos meses lectivos.
6. El escrutinio se realizará mediante voto ponderado, aplicando los coeficientes de ponderación, de acuerdo con los porcentajes establecidos para la elección del Consejo de Escuela o Facultad.
7. El director o directora de escuela o la decana o decano de facultad cesará a petición propia y cuando concluya su mandato.
8. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el director o directora o la decana o decano será sustituido por el subdirector subdirectora, o por la vicedecana o vicedecano primero, expresamente designado por el director o directora, o por la decana o decano.

Artículo 82. Competencias

Corresponde al director o directora, o a la decana o decano:

- a) Desarrollar las propuestas y ejecutar los acuerdos del Consejo de Escuela o Facultad.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Escuela o Facultad.
- c) Informar de su gestión al Consejo de Escuela o Facultad, al menos anualmente y en cuantas ocasiones ésta lo solicite.
- d) Emitir informe a requerimiento de los órganos competentes de la Universitat sobre las propuestas de contratación y nombramiento del profesorado.
- e) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto del centro.
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universitat en el ámbito de su centro.
- g) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos del centro.

h) Ejercer la superior autoridad del centro en función de su ámbito y competencias: ejerciendo la dirección, iniciativa e inspección de todos los servicios del centro y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en el mismo, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universitat.

Sección segunda-De las subdirectoras y subdirectores de escuela o vicedecanas y vicedecanos de facultad

Artículo 83. Naturaleza y competencias

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el director o directora, o el decano o decana contará con el auxilio de las subdirectoras y subdirectores o vicedecanas y vicedecanos, en las áreas de actividad a las que responda su denominación, que actuará bajo su dirección y

dependencia, siendo nombrado por el rector o rectora a propuesta del director o directora, o de la decana o decano, de entre el personal adscrito al centro.

2. De entre las subdirectoras y subdirectores o vicedecanas o vicedecanos nombrados, el director o directora, o la decana o decano propondrá una o un subdirector o vicedecano primero.

3. Cesará por decisión del rector o rectora a propuesta del director o directora, o de la decana o decano, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del director o directora o de la decana o decano.

Sección tercera De la secretaria o secretario de escuela o facultad

Artículo 84. Naturaleza y competencias

1. El secretario o secretaria del centro será nombrado por el rector o rectora, a propuesta del director o directora, o de la decana o decano, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscritos al centro. Cesará por decisión del rector o rectora a propuesta del director o directora, o de la decana o decano, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del director o directora, o de la decana o decano. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de la persona que suceda en el cargo.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaria o el secretario será sustituido por el subdirector o subdirectora, o por la vicedecana o vicedecano que determine el director o directora.

3. Serán funciones del secretario o secretaria, además de las legalmente establecidas, las siguientes:

a) Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno del centro.

b) Custodiar las actas de calificación de exámenes.

c) Expedir los documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos del centro y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de secretario o secretaria, o consten en la documentación oficial.

d) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del centro.

CAPÍTULO VI De los órganos de gobierno colegiados de la Escuela de Doctorado

Sección única Del comité de dirección de la Escuela de Doctorado

Artículo 85. Naturaleza

El comité de dirección de la escuela de doctorado, presidido por el director directora, es el máximo órgano colegiado de gobierno de la misma.

Artículo 86. Composición y procedimiento de elección

El comité de dirección de la Escuela de Doctorado estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El director o directora de la Escuela de Doctorado.
- b) El secretario o secretaria de la Escuela de Doctorado, que actuará como secretario del Comité de Dirección.
- c) Las coordinadoras o coordinadores de los programas de doctorado.
- d) Las vicerrectoras o vicerrectores que tengan asignadas las siguientes materias: estudios de doctorado, ordenación académica, investigación, transferencia de tecnología, y estudiantes.
- e) La persona responsable del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Escuela.
- f) Representantes de las entidades colaboradoras, públicas o privadas, que participan en los programas de doctorado de la Escuela, a propuesta del director o de la directora por un periodo de tres años, y en un número máximo de diez.
- g) La delegada o delegado de estudiantes de la Escuela de Doctorado.
- h) La representación del estudiantado de la Escuela con un máximo de doce miembros elegidos por su estudiantado anualmente.
- i) Un diez por ciento del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la Escuela de Doctorado, elegido entre y por este colectivo, con un mínimo de una persona.

Artículo 87. Funciones del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado

Son funciones del Comité de Dirección:

- a) Establecer los criterios de calidad y directrices para la creación, modificación y supresión de programas de doctorado en la Universitat Politècnica de València, y elevarlos para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.
- b) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de programas de doctorado, a iniciativa propia o de alguna de las estructuras de investigación de esta universidad, de acuerdo con sus Estatutos, y elevarlas para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Académica.
- c) Velar por el alineamiento de las líneas estratégicas de la Escuela de Doctorado con las del Vicerrectorado de investigación de la Universitat Politècnica de València.

- d) Establecer los criterios y organizar el desarrollo de las funciones de la Escuela de Doctorado, garantizando que la misma disponga de una capacidad de gestión adecuada a sus fines.
- e) Aprobar la composición de la Comisiones Académicas de Programas de Doctorado, a propuesta de las estructuras de investigación responsables del programa.
- f) Aprobar, cada curso académico, la programación de actividades formativas de la Escuela de Doctorado, a propuesta de la directora o director.
- g) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las memorias de verificación de los programas de doctorado de la Escuela de Doctorado.
- h) Aprobar la propuesta de presupuesto y ejecutar el presupuesto de la Escuela.
- i) Elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación si procede, las propuestas de aprobación o modificación de cualquier normativa en el ámbito de los estudios de doctorado en la Universitat Politècnica de València, incluyendo la posible modificación del presente reglamento de régimen interno.
- j) Aprobar los mapas de procedimientos, así como las guías de buenas prácticas y cualesquiera otros documentos de carácter estratégico que afecten a los estudios de doctorado de la Universitat Politècnica de València.
- k) Ratificar los acuerdos de la Comisión Permanente en los asuntos cuya resolución le delegue.
- l) Llevar a cabo aquellas otras funciones en el ámbito de los estudios de doctorado que determine la Universitat.

Artículo 88. Funcionamiento

El funcionamiento del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado se regulará en un reglamento, aprobado por el Consejo de Gobierno. El reglamento podrá prever la existencia de una Comisión Permanente, con competencias delegadas del comité de dirección de la Escuela. Los acuerdos que adoptase la Comisión Permanente relativos a competencias delegadas por el Comité de Dirección de la Escuela requerirán su posterior ratificación.

Asimismo, también podrá crear cualesquiera otras comisiones que se consideren de interés para el funcionamiento de la Escuela de Doctorado.

CAPÍTULO VII De los órganos de gobierno unipersonales de la Escuela de Doctorado

Sección primera Del director o directora de la Escuela de Doctorado

Artículo 89. Naturaleza

El director o directora de la Escuela de Doctorado ostenta la representación de la escuela y ejerce las funciones de dirección, representación y gestión ordinaria de la misma.

Artículo 90. Elección, nombramiento, mandato, cese y sustitución

1. La directora o el director de la Escuela de Doctorado será nombrado por el rector o rectora, de entre las investigadoras e investigadores doctores que cuenten con, al menos, tres sexenios de investigación o de transferencia reconocidos.

2. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, la directora o el director será sustituido por una o uno de los coordinadores de programa de Doctorado designado por la misma dirección o, en su defecto, por la persona que el rector o rectora designe, que deberá cumplir los requisitos exigidos en el punto anterior.
3. El director o directora de la Escuela de Doctorado cesará por decisión del rector o rectora, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del rector o rectora. En este último caso, continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva persona titular.

Artículo 91. Competencias

Corresponde al director o directora de la Escuela de Doctorado:

- a) Liderar, impulsar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Escuela de Doctorado, siguiendo la estrategia marcada por su Comité de Dirección.
- b) Gestionar los recursos humanos y materiales asignados a la Escuela de Doctorado.
- c) Promover la mejora de la calidad de la formación doctoral en la Universitat Politècnica de València y la excelencia de la actividad investigadora y de internacionalización de sus programas de doctorado y de la propia Escuela.
- d) Velar por el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la Escuela de Doctorado.
- e) Convocar y presidir el Comité de Dirección, desarrollar sus propuestas y ejecutar sus acuerdos.
- f) Proponer al rector o rectora el nombramiento y cese de las coordinadoras y coordinadores de los Programas de doctorado y del secretario o secretaria de la Escuela.
- g) Proponer al Comité de Dirección, con anterioridad al inicio de cada curso académico, la aprobación del programa de actividades de la Escuela, y elaborar, una vez finalizado el mismo, la memoria de actividades del curso.
- h) Informar de su gestión al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, al menos, una vez al año y en cuantas ocasiones éste lo solicite.
- i) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universitat en el ámbito de la Escuela de Doctorado.
- j) Ejercer la superior autoridad de la Escuela en función de su ámbito y competencias, la dirección y supervisión de todos los servicios de la Escuela y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en la misma, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan

en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universitat.

Sección segunda

De la secretaria o secretario de la Escuela de Doctorado

Artículo 92. Naturaleza y competencias

1. El rector o rectora nombra a la secretaria o el secretario de la escuela, a propuesta del director o directora, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores

permanentes laborales de la Universitat o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios vinculados a la escuela. Cesará por decisión del rector o rectora a propuesta del director o directora, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del director o directora. En este último caso, continuará en funciones hasta la toma de posesión de la nueva persona titular.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaria o el secretario será sustituido por el miembro de la escuela de doctorado que determine el director o directora.
3. Serán funciones del secretario o secretaria, además de las legalmente establecidas, las siguientes:
 - a) Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno de la escuela.
 - b) Custodiar las actas de calificación de las actividades formativas u otra documentación en la que se lleve a cabo la evaluación del personal en formación de la Escuela de doctorado.
 - c) Expedir los documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos del centro y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de secretario o consten en la documentación oficial.
 - d) Asegurar la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la escuela.

CAPÍTULO VIII De los órganos de gobierno colegiados de los departamentos

Sección única Del consejo de departamento

Artículo 93. Naturaleza

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del departamento.

Artículo 94. Composición

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:
 - a) El director o directora, que lo preside, la subdirectora o subdirector primero y el secretario o secretaria.
 - b) Todo el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios, las profesoras y profesores permanentes laborales y el profesorado emérito del departamento. Todos ellos supondrán una representación del cincuenta y cinco por ciento en el Consejo de Departamento.
 - c) Estudiantes: veinticinco por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - d) Resto de miembros: veinte por ciento del total de miembros del Consejo de Departamento, distribuidos entre los siguientes colectivos en proporción a su peso relativo entre los mismos:
 - d1) Profesorado no permanente a tiempo completo.
 - d2) Profesorado no permanente a tiempo parcial, excluido el profesorado emérito.
 - d3) Personal investigador.
 - d4) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

Estos cálculos se realizarán utilizando el concepto de equivalencia a tiempo completo.

Siempre que sea posible, en la composición del Consejo de Departamento se deberá garantizar la presencia de al menos un miembro de cada uno de estos colectivos.

2. Los miembros elegibles del Consejo de Departamento serán elegidos por sus pares.
3. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Departamento será de seis años, excepto para estudiantes, que será de un año, y para el personal investigador, que será de dos años. Para las renovaciones parciales de los colectivos de estudiantado y personal investigador se considerará el número de miembros que les correspondía de acuerdo con la representación fijada en el último proceso electoral para la renovación completa del Consejo.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Departamento se renovará en caso de cese del director o de la directora por cualquier otra causa distinta a la finalización de su mandato.
5. Durante los procesos de renovación del Consejo de Departamento éste continuará en funciones hasta la constitución del nuevo.

Artículo 95. Funciones del Consejo de Departamento

Corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Elegir o revocar, en su caso, al director o directora para su nombramiento o cese por el rector o rectora.
- b) Establecer los criterios y organizar el desarrollo de las funciones del departamento.
- c) Desarrollar todas las funciones relacionadas con la gestión de los títulos de los que el departamento sea responsable.
- d) Elaborar y aprobar la propuesta de distribución del presupuesto, la relación de gastos y su ejecución.
- e) Proponer los tribunales de evaluación de las asignaturas que imparte y de cualesquiera otros que procediera constituir.
- f) Aprobar los nombramientos de los tribunales de trabajos fin de máster de las titulaciones oficiales organizadas por el departamento y de cualesquiera otros que procediera constituir.
- g) Informar las solicitudes de reconocimiento de créditos en las titulaciones oficiales organizadas por el departamento.
- h) Proponer la contratación de profesorado emérito y visitante.
- i) Proponer al rector o rectora, en su caso, la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos de acuerdo con la legislación vigente.
- j) Elaborar el proyecto de reglamento para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.
- k) Llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universitat.

Artículo 96. Funcionamiento

1. El reglamento del departamento podrá prever la existencia de una Comisión Permanente, con competencias delegadas del Consejo de Departamento. Los acuerdos que adoptase la Comisión Permanente relativos a competencias delegadas por el Consejo de Departamento, requerirán su posterior ratificación.

Asimismo, también podrá crear cualesquiera otras comisiones que se consideren de interés para el funcionamiento del centro.

2. El Consejo de Departamento se reunirá al menos dos veces al año.

CAPÍTULO IX De los órganos de gobierno unipersonales de los departamentos

Sección primera De la directora o director de departamento

Artículo 97. Naturaleza

El director o directora de departamento ostenta la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Artículo 98. Elección, nombramiento, mandato, cese y sustitución

1. La directora o el director de departamento, nombrado por el rector o rectora, será elegido por el Consejo de Departamento de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat.

2. La elección se realizará por mayoría de los votos válidos emitidos en el Consejo de Departamento.

3. El mandato del director o directora de departamento tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables. El director o directora de departamento podrá ser revocado por el Consejo de Departamento, a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de estos.

4. El director o directora de departamento cesará, asimismo, a petición propia y cuando concluya su mandato. En este último caso continuará en funciones hasta la elección del nuevo director o directora.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad la directora o director será sustituido por la subdirectora o subdirector primero.

Artículo 99. Competencias

Corresponde al director o directora de departamento:

- a) Desarrollar las propuestas y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.
- c) Informar de su gestión al Consejo de Departamento, al menos anualmente y en cuantas ocasiones éste lo solicite.
- d) Emitir informe, a requerimiento de los órganos competentes de la Universitat, de las propuestas de contratación y nombramiento de profesores.

- e) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto del departamento.
- f) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universitat en el ámbito de su departamento.
- g) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos del departamento.
- h) Ejercer la superior autoridad del departamento en función de su ámbito y competencias, la dirección y supervisión de todos los servicios del departamento y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en el mismo, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación.

Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universitat.

Sección segunda De las subdirectoras o subdirectores de departamento

Artículo 100. Designación, nombramiento y cese

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el director o directora de departamento contará con el auxilio de las subdirectoras o subdirectores en las áreas de actividad a las que responda su denominación, que actuará bajo su dirección y dependencia, siendo nombrados por el rector o rectora a propuesta del director o directora, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscritos al departamento.
2. De entre las subdirectoras y subdirectores nombrados, el director o directora propondrá una subdirectora o un subdirector primero.
3. Cesará por decisión del rector o rectora a propuesta del director o directora, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del director o directora.

Sección tercera De la secretaria o secretario de departamento

Artículo 101. Designación, nombramiento y cese. Sustitución y funciones

1. El rector o rectora nombra a la secretaria o secretario de departamento, a propuesta del director o directora de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscritos al departamento. Cesará por decisión del rector.

o rectora a propuesta del director o directora, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del director o directora. En este último caso, continuará en funciones hasta la toma de posesión de la persona que lo suceda.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante el secretario o secretaria será sustituirá por el subdirector o subdirectora que determine el director o directora.
3. Serán funciones del secretario o secretaria, además de las legalmente establecidas:
 - a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de gobierno del departamento.

- b) Expedir los documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos del departamento y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de secretario o secretaria o consten en la documentación oficial.
- c) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del departamento.

CAPÍTULO X De los órganos de gobierno colegiados de los institutos universitarios de investigación

Sección única Del Consejo de Instituto Universitario de Investigación

Artículo 102. Naturaleza

El Consejo de Instituto Universitario de Investigación es el órgano colegiado del mismo.

Artículo 103. Composición y funcionamiento

1. El Consejo de Instituto estará integrado por:
 - a) El director o directora, que lo preside, y en su caso la subdirectora o subdirector que así se establezca en su nombramiento y el secretario o secretaria.
 - b) Todo el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios, las profesoras y profesores permanentes laborales y el profesorado emérito del Instituto. Todos ellos supondrán una representación del cincuenta y cinco por ciento en el Consejo de Instituto.
 - c) Estudiantes: veinticinco por ciento del número total de miembros del Consejo de Instituto.
 - d) Resto de miembros: veinte por ciento del total de miembros del Consejo de Instituto, distribuidos entre los siguientes colectivos en proporción a su peso relativo entre los mismos:
 - d1) Profesorado no permanente a tiempo completo.
 - d2) Profesorado no permanente a tiempo parcial, excluido el profesorado emérito.
 - d3) Personal investigador. Se reservará el sesenta por ciento de la representación del personal investigador para el personal investigador doctor, garantizando, siempre que sea posible, al menos un representante de personal investigador no doctor.
 - d4) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

Estos cálculos se realizarán utilizando el concepto de equivalencia a tiempo completo.

Siempre que sea posible, en la composición del Consejo de Instituto se deberá garantizar la presencia de al menos un miembro de cada uno de estos colectivos.

2. Los miembros elegibles del Instituto serán elegidos por sus pares.
3. La duración del mandato de representación de los miembros del Consejo de Instituto será de seis años, excepto para el estudiantado, que será de un año, y para el personal investigador, que será de dos años. Para las renovaciones parciales de los colectivos de estudiantado y personal investigador se considerará el número de miembros que les correspondía de acuerdo con la representación fijada en el último proceso electoral para la renovación completa del Consejo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Instituto se renovará en caso de cese del director o directora por cualquier otra causa distinta a la finalización de su mandato.
5. Durante los procesos de renovación del Consejo de Instituto éste continuará en funciones hasta la constitución del nuevo.
6. El Consejo de Instituto se reunirá, al menos, dos veces al año.

Artículo 104. Funciones del Consejo de Instituto

Corresponde al Consejo de Instituto Universitario de Investigación:

- a) Asesorar al director o directora en las cuestiones que éste requiera.
- b) Elegir o revocar, en su caso, al director o directora para su nombramiento por el rector o rectora.
- c) Desarrollar todas las funciones relacionadas con la gestión de los títulos de los que el instituto sea responsable.
- d) Proponer cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales, ciclos de conferencias y otras formas de asesoramiento técnico, dentro de sus líneas de investigación.
- e) Proponer la contratación de personal investigador y, en su caso, de personal técnico especializado.
- f) Elaborar el proyecto de reglamento para su aprobación, si procede, por el Consejo de Gobierno.
- g) Establecer los criterios y organizar el desarrollo de las funciones del Instituto.
- h) Elaborar y aprobar la propuesta de distribución del presupuesto, la relación de gastos y su ejecución.
- i) Aprobar los nombramientos de los tribunales de trabajos fin de máster de las titulaciones oficiales organizadas por el Instituto y de cualesquiera otros que procediera constituir.
- j) Llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universitat.

CAPÍTULO XI De los órganos de gobierno unipersonales de los institutos universitarios de investigación

Sección primera De la directora o director de instituto universitario de investigación

Artículo 105. Naturaleza

El director o directora de instituto universitario de investigación ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Artículo 106. Elección, nombramiento, mandato, cese y sustitución

1. El rector o rectora nombra al director o directora de instituto universitario de investigación, previa elección por el Consejo de Instituto, entre aquellas doctoras y doctores del mismo que tengan, como mínimo, dos sexenios de investigación y/o transferencia.
2. La elección se realizará por mayoría de los votos válidos emitidos en el Consejo del Instituto.

3. El mandato del director o directora de instituto tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables. Podrá ser revocado por el Consejo de Instituto a solicitud de un tercio de sus miembros, mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta de estos.
4. Asimismo, el director o directora de instituto cesará a petición propia y, en todo caso, cuando concluya su mandato. En este último caso continuará en funciones hasta la elección del nuevo director o directora.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el director o directora se sustituirá, en su caso, por la subdirectora o subdirector primero expresamente designado por el director o directora o, en su caso, por el secretario o secretaria.

Artículo 107. Competencias Corresponde al director o directora de Instituto:

- a) Convocar y presidir el Consejo de Instituto.
- b) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto del instituto.
- c) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universitat en el ámbito de su instituto.
- d) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos del instituto.
- e) Ejercer la superior autoridad del instituto en función de su ámbito de competencias, la dirección y supervisión todos los servicios del instituto y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en el mismo, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación.

Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universitat.

Sección segunda De las subdirectoras y subdirectores de instituto universitario de investigación

Artículo 108. Designación, nombramiento y cese

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, el director o directora de Instituto universitario de investigación contará con el apoyo del subdirector o subdirectora en las áreas de actividad a las que responda su denominación, que actuará bajo su dirección y dependencia, siendo nombrado por el rector o rectora a propuesta del director o directora, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscritos al instituto.
2. En caso de nombrarse más de un subdirector o subdirectora, el director o directora propondrá una o un subdirector primero.
3. Cesará por decisión del rector o rectora a propuesta del director o directora, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del director o directora.

Sección tercera De la secretaria o secretario de instituto universitario de investigación

Artículo 109. Designación, nombramiento y cese. Sustitución y funciones

1. La secretaria o el secretario de instituto universitario de investigación se nombra por el rector o rectora, a propuesta del director o directora de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat o el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscritos al instituto. Cesará por decisión del rector o rectora a propuesta del director o directora, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato del director o directora.
2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante el secretario o secretaria se sustituirá por el subdirector o subdirectora que determine el director o directora.
3. Serán funciones del secretario o secretaria, además de las legalmente establecidas:
 - a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados del instituto universitario de investigación.
 - b) Expedir los documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos del instituto universitario de investigación y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de secretario o consten en la documentación oficial.
 - c) Asegurar la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del instituto universitario de investigación.

Actualitzat a data de 28 de novembre.

Recorda revisar-lo de nou: Sis mesos abans de la primera prova. O, si la prova es convoca amb menys de sis mesos, quan acabe el termini de sol·licituds. Així t'asseguraràs que el temari està al dia.

Bona sort... A PER TOTES!

www.stepv.upv.es/axtotes